

IEEBC/CDE08/010/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA LOGÍSTICA EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025.

G L O S A R I O

Anexo 5	Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Bodegas Electorales y procedimientos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Decreto No. 36	Decreto Número 36 mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de diciembre de 2024.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Distrital	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



A N T E C E D E N T E S

- 1. A. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el pasado 16 de septiembre de 2024, en cuyo Transitorio Octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año

2027 y elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025 u ordinaria de 2027.

2. **B. Reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial.** En fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto No. 36*, por el cual se reforman diversos artículos de la *Constitución Local*, destacando que el artículo 5, apartado B, vincula a este *Instituto Electoral* a organizar las elecciones del *Poder Judicial*, tal como sigue:

“La organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.”



3. **C. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el **PELE 2025**, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de Juezas y Jueces del *Poder Judicial*.
4. **D. Inicio de la etapa de preparación de la elección.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del **PELE 2025**.
5. **E. Calendario del PELE 2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General*, mediante Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, se aprobó el Calendario del **PELE 2025**. En ese sentido, las actividades relevantes al presente Acuerdo son las siguientes:



Tabla única. Calendario del PELE 2025

No.	Tema	Actividad	Área Responsable	Fecha de inicio	Fecha de término
84	Documentación Electoral	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.	CDE	09/05/2025	23/05/2025
85	Documentación Electoral	Aprobación de la Logística en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en el Distrito Electoral Local.	CDE	12/MAY/2025	19/MAY/2025

Fuente: Elaborada con base en el Calendario del **PELE 2025**.

6. **F. Directrices Generales.** En fecha 30 de enero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo *INE/CG52/2025*, mediante el cual emitió las *Directrices Generales*

para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025, mismos que habrán de regir el desarrollo del *PELE 2025*.

7. **G. Aprobación del Modelo de Casilla Seccional Única.** En fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo General de *INE* aprobó el Acuerdo *INE/CG57/2025*, relativo al Modelo de Casilla Seccional, el diseño e impresión de la documentación electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.
8. **H. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo *IEEBC/CGE36/2025*, mediante el cual determinó la modificación de plazos para la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*. 
9. **I. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE53/2025.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó las especificaciones técnicas de la documentación electoral y el diseño de boletas electorales a utilizarse en el *PELE 2025*, conforme a los parámetros establecidos en el *Reglamento de Elecciones*, al Anexo 4.1 del mismo, al Acuerdo *INE/CTPEEPJF/004/2025* y sus Anexos, así como al Instructivo de diseño de los formatos únicos para las elecciones locales 2025, del *INE*. 

10. **J. Designación de las consejerías electorales distritales.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo *IEEBC/CGE56/2025*, por el que designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.
11. **K. Sesión de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*. 

CONSIDERANDOS

12. **I. Competencia.** En razón de contar con la facultad de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones los artículos 36, fracción IV, 64, 65, 70, 72, 73, fracciones I y XV, de la *Ley Electoral*; 5 y 6 del *Reglamento Distrital*; así como el artículo 177 del *Reglamento de Elecciones*, en conjunto con su *Anexo 5*.
13. De esta manera, los *Consejos Distritales*, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen el funcionariado y los *Consejos Distritales*, de acuerdo al procedimiento descrito en el *Anexo 5*.

14. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** Los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; y 33 de la *Ley Electoral*, señalan que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha *Constitución*, *Ley General* y *Ley Electoral*.
15. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
16. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
17. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, integrados por cinco consejerías electorales distritales y una Secretaría Fedataria, donde, durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los *Poderes del Estado* podrá designar, directamente o a través de la persona acreditada ante el *Consejo General*, a una representación en cada uno de los órganos operativos.
18. De acuerdo con el artículo 64 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones. A su vez, en cada distrito electoral en que se divida el territorio del estado funcionará un *Consejo Distrital*, con residencia en la cabecera de aquel.
19. Según el artículo 73, fracciones I y XV, de la *Ley Electoral*, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como las demás atribuciones que disponga dicha ley.



20. Resulta importante señalar que derivado de la reforma en materia del *Poder Judicial*, el *Instituto Electoral* tendrá a cargo la organización de la elección extraordinaria que nos ocupa, representando un proceso electoral novedoso a desarrollarse por primera vez en los términos generales de la *Constitución Local* y artículos transitorios del *Decreto No. 36*.
21. Para dar cumplimiento a lo anterior, el *Instituto Electoral* tiene dentro de sus atribuciones observar dicho mandato, más aún cuando la fracción III del artículo transitorio Quinto del Decreto en cita, establece que la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2025, lo cual invariablemente requiere de la ejecución de múltiples actividades, particularmente en la etapa de preparación de la elección.
22. Por otro lado, la fracción IV del artículo transitorio Quinto del *Decreto No. 36*, define las modalidades de votación para el *PELE 2025*, donde para la elección de magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del *Poder Judicial*, será a nivel estatal, mientras que la elección de juezas y jueces se realizará por cada partido judicial o demarcación geográfica, con la precisión de que cada municipio en la entidad conforma un partido judicial, y los poblados de Ciudad Morelos y Ciudad Guadalupe Victoria, conforman parte del partido judicial de Mexicali.
23. Bajo ese contexto, para cumplir a cabalidad con los fines constitucionales conferidos, el *Consejo General* consideró ineludible la instalación y funcionamiento de los *Consejos Distritales*, los cuales son órganos operativos que de acuerdo al artículo 73 de la *Ley Electoral*, tienen la atribución de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la *Constitución Local*, *Ley Electoral*, así como los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales; también, ordenar la entrega a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Seccional, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones locales; realizar el cómputo distrital de las elecciones locales, así como enviar al *Consejo General* las actas de cómputo distrital de las referidas elecciones para que realice el cómputo estatal correspondiente.
24. **V. Regulación normativa de la logística de las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en el PELE 2025.** A continuación, se expone el marco normativo del presente Acuerdo.
25. **a) Constitución General.** De acuerdo con su artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.



26. Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, reconocen el derecho y obligación, respectivamente, de la ciudadanía a votar en las elecciones.

27. **b) Constitución Local.** De acuerdo con el artículo 60, la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas o Jueces del *Poder Judicial*, se realizará por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme al procedimiento descrito en la *Constitución Local*.

28. **c) Ley Electoral.** De acuerdo con el artículo 36, fracción IV, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del estado, ejerciendo así, sus funciones en todo su territorio y se integra, entre otros órganos, por los *Consejos Distritales*, como órganos operativos.

29. Atendiendo al artículo 73, entre las atribuciones de los *Consejos Distritales* se encuentra el cumplir y hacer cumplir la *Ley Electoral*, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales, así como las demás que disponga dicha legislación.

30. **d) Reglamento de Elecciones.** De acuerdo con el artículo 176, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los *Consejos Distritales* a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección que se trate.

31. Por lo que hace al artículo 177, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen el funcionariado y los *Consejos Distritales*, se deberán llevar a cabo atendiendo al procedimiento descrito en el *Anexo 5*, previa determinación de la logística que se pretende aprobar por este Acuerdo.

32. Según el artículo 178, al término del conteo y sellado del total de boletas, se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el *Anexo 5*, con base en los criterios siguientes:

- a) *Total de electores de casilla inscritos en el listado nominal;*
- b) *Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General del INE a más tardar en febrero del año de la jornada electoral, por lo que habrá de sujetarse a lo dispuesto por el Antecedente B del presente Acuerdo;*
(...)
- d) *En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que le faculte emitir su sufragio.*

33. Ahora bien, una vez foliadas y agrupadas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para cada elección, en la que deberán señalar el total de las boletas que contiene dicho sobre, así como el folio de estas según el tipo de elección.



34. El artículo 179, señala que la presidencia del *Consejo Distrital* correspondiente levantará un Acta Circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas e incidentes o faltantes de boletas, de ser el caso. Finalmente, se entregará copia simple del acta a los integrantes de dicho Consejo.
35. Por otro lado, el artículo 180 prevé que, en caso de requerir boletas adicionales, la Presidencia del *Consejo Distrital* dará aviso inmediato, vía oficio, a la Presidencia del *Consejo General*, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el *Anexo 5*, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de aquellas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.
36. Ahora, en caso de recibirse boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del Consejo respectivo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del *Consejo General*, quien procederá a convocar a una comisión del *Consejo Distrital* al que le correspondan tales boletas, para que las reciban. Esta comisión se integrará por la presidencia y consejerías electorales del *Consejo Distrital* receptor, quienes podrán ser apoyados por personal de la estructura administrativa.
37. Posteriormente, las boletas electorales serán entregadas a la Presidencia o la persona responsable de la comisión referida, por parte de la Presidencia del Órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. Para esto se levantará un Acta Circunstanciada de la cual se entregará una copia a quienes integran la comisión, haciéndolo del conocimiento de los integrantes del *Consejo Distrital*.
38. Para concluir, de acuerdo con el artículo 181, en caso de que, con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a la ciudadanía ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.
39. Finalmente, el *Anexo 5*, señala los Criterios para el desarrollo de las Actividades de Conteo Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales, a los cuales deberán apegarse los *Consejos Distritales*, para el *PELE 2025*.
40. **VI. Modelo de la Casilla Seccional Única.** Tal como se señala en el apartado de antecedentes, el Consejo General del *INE*, aprobó el Modelo de Casilla Seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025, como es el caso del *PELE 2025*.



41. En tal Modelo se establece que *INE* es la autoridad responsable de la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus mesas directivas, tanto para los procesos electorales federales y locales, atribución conferida desde la Reforma Electoral de 2014, atendiendo a partir de lo establecido en los artículos 253, 255 y 256 de la *Ley General*, sí como en los artículos 229 y 230, y sus anexos 8.1 y 25 del *Reglamento de Elecciones*.
42. En su contenido, se plantean las generalidades y características del esquema de votación, con una nueva integración en la Mesa Directiva de Casilla, así como en el acomodo del equipamiento y dotación de materiales electorales, a través de rangos, tanto para las casillas que se instalen en entidades con proceso federal, como aquellas que tendrán concurrencia con las del ámbito local, es decir, la elección del *Poder Judicial*.
43. Asimismo, los modelos de Casilla Seccional y Casilla Seccional Única presentan las características siguientes:

- a) Atienden las mismas condiciones de espacio y accesibilidad como lo es para las casillas, establecidas en el artículo 255 de la *Ley General*;
- b) Se contemplan dos escenarios para Casillas Seccionales, de acuerdo con lo siguiente:
- Aplicable a las entidades que celebren elecciones del Poder Judicial Federal.
 - Aplicable a las entidades en las que sean concurrentes con las elecciones del Poder Judicial Local;
- c) Las Casilla Seccional y Casilla Seccional Única serán equipadas con la cantidad de materiales electorales necesaria para garantizar su correcta operación. En caso de elección concurrente, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar los materiales electorales necesarios;
- d) Se implementará la urna única, para facilitar a las personas electoras la correcta colocación de los votos y, reducir el tiempo en la Casilla Seccional; se colocará una sola urna, o en su caso, atendiendo al número de personas electoras, dos, en el centro de la casilla, de tal forma que las personas electoras depositarán sus votos en esa única urna sin distinguir tipo de elección, tampoco si es del ámbito federal o local. Se dispondrá para cada Casilla Seccional la cantidad necesaria de urnas vacías para sustituir la que se encuentre a su máxima capacidad de votos, previa indicación verbal de la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla Seccional;
- e) Se dotará del número de boletas suficientes, de cada cargo, conforme a la asignación de la Lista Nominal de Electores a las casillas seccionales que resulten para cada sección electoral;
- f) La Lista Nominal de Electores de una Casilla Seccional será dividida de forma alfabética por cada 1,000 electores/as, para realizar la pronta búsqueda de electores/as en tomos más manejables para las personas funcionarias de Mesa Directiva de Casilla Seccional. Dado que en una Casilla Seccional se tendrán como máximo 2,250 electores, se tendrán entre 1 y 3 listas nominales que contendrán a todos los electores/as de la sección;
- g) Cada Casilla Seccional se integra con una sola Mesa Directiva de Casilla Seccional; el número de personas funcionarias Mesa Directiva de Casilla Seccional, se actualizará de acuerdo con cada escenario y a partir de rangos, determinados por la cantidad de personas electoras en las secciones electorales;
- h) En el flujo de votación, la persona electora pasará una sola vez a la Mesa Directiva de Casilla Seccional ya que luego de ser identificado, recibirá sus boletas, se le marcará su Credencial para Votar y se le marcará el dedo pulgar derecho con el líquido indeleble, por lo que no regresará a la Mesa Directiva de Casilla Seccional;



- i) Luego del cierre de la votación, las personas funcionarias de Mesa Directiva de Casilla Seccional realizarán únicamente la clasificación y conteo de votos, sin que se haga el escrutinio y cómputo por candidatura. Lo anterior tiene como propósito el reducir el tiempo de preparación del expediente para su pronta entrega a los *Consejos Distritales*, quienes serán responsables de realizar el cómputo en las instalaciones de la sede distrital.
44. En cuanto a la Tipología de casillas, el Modelo de Casilla establece que la Casilla Seccional es el lugar físico al que una persona electora puede acudir a ejercer su derecho al voto, sólo para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Mientras que la Casilla Seccional Única, es la casilla seccional que se instalará en aquellas entidades con concurrencia de elecciones de cargos del Poder Judicial Federal y al mismo tiempo del Poder Judicial Local.
45. Teniendo, por consecuencia la siguiente tipología.
- a) Casilla Seccional Básica: Se instala en cada sección electoral que tenga una lista nominal de más de 100 electores/as y hasta 2,250 electores/as.
 - b) Casilla Seccional Contigua: Se instala en cada sección electoral que tenga una lista nominal que rebase los 2,250 electores/as. El cálculo del número de casillas seccionales en cada sección será considerando hasta 2,250 personas inscritas en el Padrón Electoral en las primeras etapas de ubicación, y en la Lista Nominal ya contemplando el corte definitivo que proporcione la DERFE; en caso de fracción, se hará redondeo hacia arriba.
 - c) Se instalan en el mismo domicilio que la CS Básica. En caso de no contar con el espacio suficiente para instalar casillas contiguas, se podrán en domicilio contiguo de la básica, en la misma sección electoral.
 - d) Casilla Especial: Se podrá instalar una casilla especial por distrito electoral judicial. El número de boletas a dotar en cada casilla especial será de 1,000 para cada tipo de elección. Para la integración de la mesa directiva, así como la dotación de equipamiento con el que opere la casilla especial, se ampliará la cantidad de personas funcionarias de Mesa Directiva de casilla así como del mobiliario que permita habilitar espacios de votación suficiente para atender el constante flujo de electoras y electores en tránsito, considerando además el Escenario I o II que aplique para la entidad; lo anterior será en función del espacio que se disponga para albergar a la casilla especial.
46. Destacando en lo anterior, que para este proceso electoral judicial no se instalarán casillas de tipo extraordinarias.
47. **VII. Razones que sustentan el Acuerdo.** La aprobación del presente Acuerdo en conjunto con la logística anexa, son de vital importancia para llevar a cabo las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de una manera eficiente por parte del funcionariado autorizado para tal efecto.
48. Con lo anterior, se pretende orientar los trabajos de este *Consejo Distrital* sobre las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, por lo que es dable la aprobación del presente Acuerdo, con la finalidad de puntualizar la logística para desarrollar las actividades de mérito, homogeneizar procedimientos, actividades y estar en posibilidad de llevar una correcta organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación.



49. Ahora, con la aprobación de esta logística se pretende llevar de manera correcta las secuencias numéricas de los folios de cada cuadernillo, sellándolas al dorso con tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas, cuidando siempre que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales.
50. Finalmente, la importancia de la aprobación de la logística radica en estar en aptitud de llevar a cabo las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, con eficiencia y eficacia, dada la importancia de la actividad para el desarrollo del *PELE 2025*.
51. Por lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:



ACUERDOS



PRIMERO. Se aprueba la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en los términos previstos en el Anexo único del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Fedataria de este Consejo Distrital Electoral, a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para que éste a su vez, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo haga del conocimiento vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

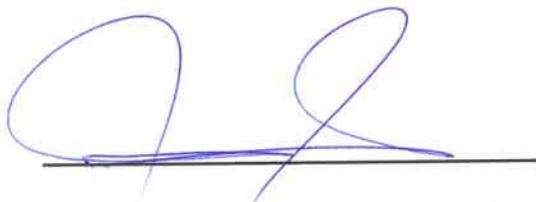


QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales

Electoral, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 6ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 08, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 15 de mayo de 2025; **por votación unánime de cuatro (4) votos a favor** de las consejeras y consejeros electorales: ISAAC ORTIZ OROPEZA, ELIZABETH RAMÍREZ DE LEÓN, BARBARA LOZOYA RODRÍGUEZ, y de la presidencia, DANIEL ANTONIO MILÁN RAMÍREZ.



DANIEL ANTONIO MILÁN RAMÍREZ
PRESIDENCIA



LIC. YOLANDA MEDINA HERNÁNDEZ.
SECRETARÍA FEDATARIA





Consejo Distrital Electoral 08

**LOGÍSTICA EN LAS TAREAS DE CONTEO,
SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE
BOLETAS ELECTORALES EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO 2025.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 08

Índice

Introducción	3
I. Criterios y consideraciones.....	5
II. Materiales e insumos	7
III. Personal operativo	8
IV. Procedimiento	9
Conteo y Sellado	9
Agrupamiento	11
V. Diagrama	13
VI. Actos posteriores	14



GLOSARIO

Anexo 5	<i>Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE. Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.</i>
Consejo General	<i>Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</i>
Consejos Distritales	<i>Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
PELE 2025	<i>Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.</i>
Poderes del Estado	<i>Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado del Baja California.</i>



Introducción

1. Conforme a lo señalado en el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial, publicado el pasado 15 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se otorgó a las entidades federativas *“un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales”*; estableciendo que, *“la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen”* y que *“en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027”*.
2. Que, a nivel federal, se renovarán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito.



3. Derivado de lo anterior, el 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto número 36, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia del Poder Judicial del Estado, y se determinó la renovación total de las Magistraturas que integran el Tribunal Superior de Justicia, la elección de Magistraturas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California, de los siete Partidos Judiciales de la entidad.
4. En ese sentido, el *INE* en coordinación y colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Baja California, organizan, desarrollan y vigilan el *PELE 2025* concurrente con el PEEPJF 2024-2025¹, cuya Jornada Electoral se celebrará el próximo domingo primero de junio de 2025.
5. Al respecto, el *Consejo General*, durante su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de enero de 2025, emitió la *Declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación de la elección local extraordinaria del 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California*.
6. Como se desprende de los artículos 4, numeral 1, inciso d), 176 y 177 del Reglamento de Elecciones del *INE* y el *Plan de Coordinación en materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025* emitido por el *INE*, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los *Consejos Distritales*, a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral, para que ese día o cuando mucho el día siguiente se dé inicio al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, para concluir con el armado de paquetes electorales; conforme a lo descrito en el *Anexo 5*; y a su vez ser entregados a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla dentro de los cinco días previos al anterior en que se lleve a cabo la Jornada Electoral.



¹ Se refiere al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

7. En este contexto, y considerando la relevancia del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales correspondientes a cada elección en el marco del *PELE 2025*, se presenta esta logística con el propósito de establecer, definir, facilitar, agilizar y homologar las actividades específicas que habrán de llevar a cabo en este Consejo Distrital durante el armado e integración de los paquetes electorales.



I. Criterios y consideraciones



8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales para el *PELE 2025* que realicen los *Consejos Distritales*, se sujetarán a los siguientes criterios y consideraciones:

- a) Participarán la Presidencia, Secretaría Fedataria y Consejerías Electorales; así como el personal designado mediante Acuerdo de este Consejo Distrital;
- b) La actividad se realizará con la presencia de las representaciones de los *Poderes del Estado* que decidan asistir, así como, de las personas observadoras electorales, en su caso;
- c) El lugar en el que se realice la actividad contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega de resguardo de la documentación electoral, acorde con lo establecido en el *Anexo 5*.
- d) Para llevar a cabo la actividad, se deberán programar turnos de trabajo tomando en cuenta el personal designado, el número de estaciones de trabajo disponibles y el tiempo estimado para su conclusión.
- e) El orden de sellado de las boletas electorales deberá ser, en primer lugar, las boletas de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, en segundo lugar, las boletas de la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, y, en tercer lugar, las boletas para la elección de Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado;

- f) Se habilitará un equipo de cómputo cerca de la bodega electoral, con el fin de registrar la entrada de las boletas electorales ya selladas y agrupadas a esta última;
- g) La distribución de folios se llevará a cabo con base en el documento entregado por la COE², en el que se considerará el Listado Nominal para cada casilla.
- h) Posteriormente, bajo responsabilidad de la Secretaría Fedataria, se darán de alta el número total de boletas entregadas a cada casilla en el módulo correspondiente del SIRACOD³, para los efectos conducentes.
- i) En caso de recibir boletas que correspondan a otro ámbito de competencias, la Presidencia del *Consejo Distrital* deberá notificar por la vía más expedita a la Presidencia del *Consejo General*;
- j) Adicionalmente, previo al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, se deberán armar las cajas paquete electoral, rotularlas con los números de las casillas y colocarlas en los anaqueles correspondientes de la bodega electoral;
- k) En las mesas de trabajo no deberán tenerse objetos ajenos a las actividades ni colocarse líquidos (incluida la tinta), esto para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales;
- l) El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.



² Se refiere a la Coordinación de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

³ Se refiere al Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales.

II. Materiales e insumos

9. El Consejo Distrital deberá contar con los siguientes materiales e insumos para el correcto desarrollo de la actividad:



Tabla 1. Insumos correspondientes

No.	Materiales / Insumos	
1	Sellos del Consejo Distrital 08 (Águila)	
2	Tintas secado rápido	
3	Cojines para tinta	
4	Cinta delimitadora	
5	Scotch Tape + Dispensador	
6	Cinta canela	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08




No.	Materiales / Insumos	
7	Tijeras punta redonda	
8	Cuenta fácil	
9	Plumón	
10	Perfa – Tape	

Fuente: Elaboración propia.

III. Personal operativo

10. A continuación, se presentan los cargos y funciones a desarrollar durante el conteo sellado y agrupamiento de las boletas electorales:



Tabla 2. Descripción de los cargos

Cargos	Funciones	Numero de personal
Auxiliar de Bodega	Entrega, recibe y lleva el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral.	2
Auxiliar de Traslado	Traslada las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.	2
Auxiliar de Documentación	Es la persona responsable de proveer a los auxiliares de conteo y sellado, los bloques de boletas para su conteo y sellado, y se encargará de acomodar las boletas con los folios en orden progresivo dentro de la caja.	1

Cargos	Funciones	Numero de personal
Responsable de conteo y sellado	Supervisa las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.	1 (por estación de trabajo)
Auxiliar de conteo y sellado	Recibe las boletas y verifica que pertenezcan al distrito y elección correcta, así como la cantidad correcta indicada en los folios, y se encargará de sellar las boletas por el reverso, procurando hacerlo en la parte inferior de la misma.	8 por estación de trabajo (4 parejas)
Secretaría Fedataria	Será la persona designada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como de los folios de las boletas faltantes o dañadas; para este control se utilizará el formato 1 anexo a este documento.	1
Verificador/a	Será la persona encargada de verificar que los folios asignados a las boletas agrupadas y el número de casilla coincidan con los del formato 1 anexo a este documento.	1
Auxiliar de agrupamiento	Persona encargada de enfajillar cada grupo de boletas y anotar el número de casilla sobre la fajilla.	1
Asistente de integración de boletas	Se encargará de introducir las boletas a bolsas de plástico para su resguardo, y pegará sobre la bolsa una etiqueta que identificará la casilla.	1
Auxiliar de insumos	Será el encargado de reponer, cuando falten en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, tape y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.	1

Fuente: Elaboración propia.

IV. Procedimiento

11. La actividad se desarrollará bajo la siguiente logística:

Conteo y Sellado

- a) Al inicio de las actividades y en caso de ser necesario, se abrirá la bodega electoral del Consejo Distrital en presencia de las consejerías electorales y



Representaciones de los *Poderes del Estado*, quienes constatarán que las cintas de seguridad sobre la puerta de la bodega se encuentren intactas;

- b) Auxiliares de Bodega: Entregarán a los Auxiliares de Traslado las cajas con las boletas electorales, y anotará sobre el formato de control de bodega el número de caja y elección a que pertenece;
- c) Auxiliares de Traslado: Entregarán una caja de boletas electorales al Auxiliar de Documentación de cada mesa de sellado;
- d) Auxiliares de Documentación: Procederán a abrir la caja, y extraer las boletas teniendo precaución de no cortar ni dañar la primera boleta de la caja en turno. Al abrir las cajas deberán verificar que los blocs de boletas correspondan a la entidad, al distrito electoral local y al municipio;
- e) Auxiliares de Documentación: De cada mesa de sellado procederá a distribuir las boletas electorales a los Auxiliares de Conteo y Sellado, de la mesa que corresponda, siempre llevando control en cada mesa del número de folios en el bloque entregado;
- f) Auxiliares de Conteo y Sellado: En parejas, sellarán las boletas electorales por la parte posterior, procurando hacerlo en la parte inferior. Cabe destacar que los distritos electorales con más de un municipio podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, siempre que el sellado de cada uno se realice en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.



- g) Auxiliares de Documentación: Se encargarán de colocar las boletas selladas en su caja correspondiente, cuidando siempre que los folios vayan en el mismo orden en que se sustrajeron de la caja.
- h) Auxiliares de Traslado: Recogerán las cajas con las boletas selladas de las mesas de sellado y las entregará a los Auxiliares de Bodega para su resguardo en la bodega electoral.

Agrupamiento



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 08

- a) Al inicio de las actividades y en caso de ser necesario, se abrirá la bodega electoral del Consejo Distrital correspondiente, en presencia de las consejerías electorales y Representaciones de los *Poderes del Estado* presentes, quienes constatarán que las cintas de seguridad sobre la puerta de la bodega se encuentren intactas;
- b) Los Auxiliares de Bodega entregarán a los Auxiliares de Traslado las cajas con las boletas electorales, y anotará sobre el formato de control de bodega el número de caja y elección a que pertenece;
- c) Los Auxiliares de Traslado entregarán una caja de boletas electorales a los Auxiliares de Documentación, quienes procederán a abrir la caja, y extraer las boletas teniendo precaución de no cortar ni dañar la primera boleta de la caja en turno;

- d) El Auxiliar de Documentación procederá a entregar las boletas electorales a la Secretaría Fedataria, quien separará las boletas de acuerdo con la cantidad de votantes previstos en cada casilla electoral.

En el caso de encontrar boletas dañadas, desprendidas o con errores de impresión, de lo cual se hará registro en el acta circunstanciada correspondiente, así como en el formato 1.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 08

- e) Una vez separados los folios, los Auxiliares de Traslado entregaran a los Auxiliares de agrupamiento las boletas colocándolas en la mesa previamente designada para ser agrupadas.
- f) Una vez agrupadas, el Asistente de Integración de Boletas, se encargará de empacar las boletas en las bolsas destinadas a tal fin, y colocando la etiqueta respectiva;
- g) Una vez etiquetadas las bolsas con las boletas electorales los Auxiliares de Traslado, las llevarán a los Auxiliares de Bodega, quienes colocarán las boletas electorales dentro de la caja paquete electoral en el lugar que le correspondan según la sección y tipo de casilla.



IMPORTANTE:

Durante el empaque de las boletas electorales en las bolsas, NO se deberán habilitar los sellos de seguridad.

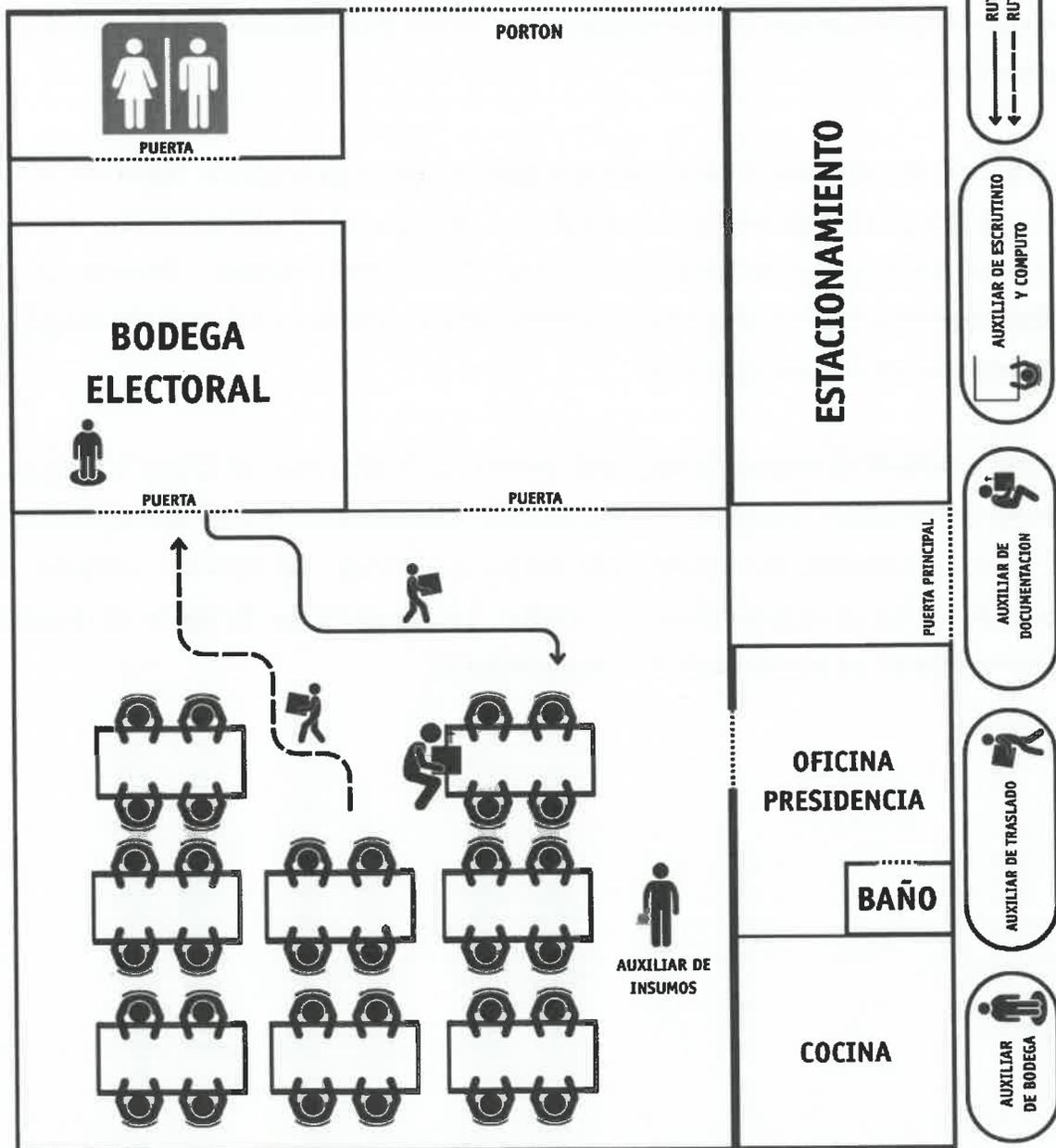


INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 08

V. Diagrama

CONSEJO DISTRICTAL 08

CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO



VI. Actos posteriores

12. Concluido el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el funcionariado autorizado procederá en su caso, a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales, las depositarán en una caja o sobre, la cual se sellará y firmará por las consejerías electorales y Representaciones de los *Poderes del Estado* que estuviesen presentes.
13. Esta caja se resguardará en el lugar que para tal efecto se le asigne dentro de la bodega electoral. Los integrantes del Consejo tienen derecho a verificar que la caja o sobre con boletas sobrantes permanece en la bodega debidamente sellada y firmada. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.
14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, la Presidencia del Consejo **Distrital**, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la Presidencia del *Consejo General*, utilizando el formato 2 anexo al presente documento, a fin de que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento.



